

Tema: MODIFIQUESE el inciso I del artículo 12º de la Ordenanza N° 895/97.

Fecha: 05/11/07

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2461/07

VISTO:

La Ordenanza N° 895/97;

la Ordenanza N° 2396/07;

las facultades conferidas a este Cuerpo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario para implementar el artículo 12º inciso I de la Ordenanza N° 895/97, (según lo establece la Ordenanza N° 2396/07), determinar de que forma cumplimentar los requisitos que son exigibles a los ciudadanos que siendo descendientes de los primeros habitantes de Tierra del Fuego (Shelk´nam, Onas, etc.) se inscriban como tales en el Registro de aspirantes a Tierras Municipales;

que por ser los pueblos originarios (Shelk´nam, Onas, etc.) los primeros en residir en Tierra del Fuego, cuando ni siquiera existían asentamientos, establecimientos, instituciones o personas que representasen a la Nación Argentina en Tierra del Fuego, NO había registro civil que otorgase partidas de nacimiento oficiales, por lo que sólo en algunos casos los abuelos o bisabuelos de estos postulantes a terrenos municipales han conservado documentación fehaciente como por ejemplo el CERTIFICADO DE BAUSTISMO otorgado por LA MISION SALESIANA en la que se acredita que la condición de ONA, Shelk´nam, etc; (según se evidencia en la fotocopia del Anexo I de la presente);

que para este Cuerpo Deliberativo es seria, importante y genuina la tarea en defensa de la cultura, la historia y los derechos de los pueblos originarios de Tierra del Fuego que ha desarrollado desde su inicio la Comunidad Indígena Rafaela Ishton del Pueblo Nación Shelk´nam Personería Jurídica N° 15 y Resolución N° 4070/95-SDDSDPDN, estando la misma conformada por muchos de los descendientes de los primeros habitantes de nuestro suelo, que conocen la genealogía de cada una de las familias de dicha comunidad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º) MODIFIQUESE el inciso I del artículo 12º de la Ordenanza N° 895/97, el que quedará redactado de la siguiente manera:

I- Presentación de algún documento que pueda demostrar de manera fehaciente la condición del solicitante de ser descendiente de algún miembro de los primeros habitantes (pueblos originarios) de nuestra provincia: certificado de bautismo, acta, etc.

II- En caso de no contar con documentación fehaciente se aceptará la presentación de una nota con carácter de documento que acredite la condición del solicitante, de ser descendiente de algún miembro de la comunidad aborigen autóctona de nuestra provincia emitido por la Comunidad Indígena Rafaela Ishton del Pueblo Nación Shelk´nam.

Dicha nota debe indicar el nombre y DNI del postulante, el nombre de quien es descendiente, el parentezco (abuelo, bisabuelo, etc.) y estar firmada por el presidente de la Comunidad Indígena Rafaela Ishton y los integrantes de la Comisión Directiva de la misma.

Art. 2º) AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal después de cubrir el cupo del 5% correspondiente a las entregas realizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal con posterioridad a la sanción de la Ordenanza Nº 2396/07 (5 de Julio de 2007) a formalizar un convenio con la Comunidad Indígena Rafaela Ishton del Pueblo Nación Shelk´nam Personería Jurídica Nº 15 para cubrir parcial o totalmente la demanda de terrenos por parte de los descendientes de los primeros habitantes de este suelo.

Art. 3º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 05 DE NOVIEMBRE DE 2007.
Aa/OMV